



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

RESOLUCIÓN DENEGATORIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR NO COMPETENCIA

San Salvador, a las ocho horas del día seis de noviembre del año dos mil veinte, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros, luego de haber recibido y admitido para su trámite la Solicitud de Información No. CNR-2020-0114, del ciudadano:

identificado con DUI número _____ solicitud interpuesta el día treinta de octubre de dos mil veinte, solicitando de forma ELECTRÓNICA, lo siguiente:

“COPIA CERTIFICADA DE LOS PLANOS ANTECEDENTES QUE DIERON ORIGEN A LAS MATRICULA YA SEA ELECTRÓNICO O FÍSICO, DADO QUE ESTOS FUERON ORIGINADOS SEGÚN LO MANIFESTADO POR E _____ POR LA CELULA DEL ISTA EN SAN SALVADOR, SIN EMBARGO ESTAS MATRÍCULAS ESTÁN INSCRITAS Y NO APARECE VINCULADO EN REGISTRO TRANSACCIÓN CATASTRAL O PRESENTACIÓN QUE VERIFIQUE LO MANIFESTADO POR ÉL, DE NO ENCONTRARSE SE EXPLIQUE LAS RAZONES DEL PORQUE SE HAN GENERADO DICHAS MATRICULAS Y LA ELABORACIÓN DE ESCRITURAS LEGALMENTE INSCRITAS. EL CUAL DEBE DARLAS EL JEFE DE REGISTROS DE ZACATECOLUCA, EN BASE A UN PLANO APROBADO DEL CUAL ESTAMOS SOLICITANDO. SERVICIO QUE LA INSTITUCIÓN PRESTA Y DE ESTA MANERA SE NOS ESTA DENEGANDO EL SERVICIO”.

Después de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber revisado el marco jurídico institucional ha identificado con base a lo establecido en los arts. 65,68 inc. 2do y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el art. 49 del Reglamento de dicha Ley que la información solicitada no es competencia de esta dependencia.

Por lo tanto, resuelve:

- i. DENEGAR LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR NO SER ESTA INSTITUCIÓN COMPETENTE PARA CONOCER DE LA MISMA.**

Su solicitud deberá ser dirigida al Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), ubicado en: **Final Colonia Las Mercedes kilómetro 5 1/2 carretera a Santa Tecla, San Salvador, El Salvador.** Teléfono: Puede contactarse con La Oficial de Información Tiziana Esmeralda Figueroa Díaz al teléfono 2594-1000 EXT 167, o al correo electrónico tfigueroa@ista.gob.sv.

- ii. De conformidad al artículo 72 inciso tercero de la Ley de acceso a la información pública y artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:

a. De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv; o a la dirección 1a. Calle Poniente y 43 Av. Norte # 4310.

b. De conformidad al artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv, a la dirección 1a. Calle Poniente y 43 Av. Norte # 4310, o ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico oficialreceptor@iaip.sv o en sus oficinas ubicadas en Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.

iii) NOTIFÍQUESE



Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez
Oficial de Información